

ORDENANZA FISCAL N° 306**REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA****FUNDAMENTO LEGAL****Artículo 1°**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LRBRL) y el 15, 20 Y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo TRLRHL), este Ayuntamiento establece y acuerda la imposición de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza que ha sido redactada conforme a las Normas contenidas en el artículo 16 y en la Sección 3ª del Capítulo III del Título 1º del citado TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2°**

Constituye el hecho imponible que justifica la aplicación de la tasa, la autorización administrativa para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la instalación de quioscos en el mismo.

SUJETO PASIVO**Artículo 3°**

Se hallan obligadas al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 56/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en lo sucesivo LGT) a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se actúa sin la preceptiva licencia o autorización.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4°**

La cuota tributaria resultará por la aplicación del tipo de gravamen que se determina en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

UNIDAD DE ADEUDO Y TIPO DE GRAVAMEN**Artículo 5°**

1. La unidad de adeudo estará constituida por los m² de terreno de dominio público realmente ocupado, considerándose a efectos de aplicación, todas las instalaciones sujetas al mismo tipo.
2. A efectos de aplicación del tipo de gravamen, se valora el m² de terreno en la cantidad de 244,10 euros.
3. El tipo de gravamen será de un 6,5 por ciento anual, y la cuota tributaria resultará de la aplicación del tipo de gravamen sobre la suma del valor de los m² ocupados.
4. La cuota tributaria resultante será irreducible, siendo la misma anual aunque sea inferior el tiempo de ocupación.
5. En ningún caso la cuota tributaria anual a satisfacer será inferior a 83,66 euros/año, sea cual fuere la superficie ocupada y el tiempo de ocupación.

DEVENGO DE LA TASA Y OBLIGACION DE PAGO**Artículo 6°**

1. La tasa se devengará:

- a) En los casos de nuevos aprovechamientos en el momento en que se solicite o en el que se inicie, si se efectuó sin autorización.
- b) En los casos de aprovechamiento ya autorizados del día 1º de enero de cada año.

2. El pago se efectuará:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos al solicitar la licencia o autorización.



- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados en el primer trimestre de cada año.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7º

1. Previo acuerdo o Resolución motivada, podrá concederse exención total de la tasa a las Entidades y Asociaciones de Derecho Público, de carácter benéfico, cultural, asistencial o informativo, siempre y cuando con la actividad no se persiga ánimo de lucro y la finalidad redunde en beneficio de la comunidad.
2. Previo acuerdo o Resolución motivada podrá concederse bonificación de hasta un 50 por ciento a los solicitantes que justifiquen una minusvalía física que les impida realizar cualquier tipo de trabajo, siempre y cuando acrediten dicha minusvalía y que no perciba ingresos en cuantía superior al salario mínimo interprofesional.
3. Fuera de los casos que se expresan anteriormente y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.1 del TRLRHL no se concederá exención ni bonificación alguna con respecto a las tasas que se regulan por la presente Ordenanza, salvo las que resulten por aplicación de Normas legales con rango de Ley o de Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8º

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en el aprovechamiento lo solicitarán por escrito, uniendo a la misma: Croquis indicando el lugar de instalación, dimensiones de ésta y sus características, finalidad perseguida y documentación en la que se justifique la exención o bonificación que, en su caso, pretendan solicitar.
2. Presentada la solicitud se practicará liquidación provisional, conforme a los datos facilitados por el solicitante, efectuándose su ingreso en el mismo momento, y uniendo el justificante a la petición, sin que esta se admita a trámite si no se cumple con dicho requisito.
3. La Administración resolverá en el plazo de un mes. Si se concediera la autorización, el concesionario efectuará a su costa la instalación en el lugar en que le indique la Administración. En la Resolución constará igualmente la liquidación definitiva.
4. La presentación de la petición no enerva la facultad de la Administración, que podrá denegarla por razones motivadas. En caso de denegación se procederá a la devolución de la cantidad ingresada en concepto de liquidación provisional.
5. No se concederá licencia ni autorización a personas deudoras a este Ayuntamiento por cualesquiera clase de tributos liquidados.
6. La ocupación y la instalación no podrá realizarse, hasta tanto en cuanto se haya concedido expresamente la autorización.
7. Concedida licencia o autorización, ésta se entenderá prorrogada automáticamente por años sucesivos y hasta un máximo de diez anualidades en total.
8. No se podrá ejercer actividad alguna distinta a las que figuren en la licencia o autorización. El cambio de actividad requerirá licencia expresa.
9. La licencia o autorización es personal e intransferible. En caso de fallecimiento o jubilación del titular se autorizará la transferencia de la misma a sus herederos, legatarios, descendientes o ascendientes en línea directa hasta el segundo grado, o parientes por afinidad o adopción en primer grado, que quedarán subrogados en los derechos y obligaciones del transmitente, hasta el cumplimiento del plazo a que se hace referencia en el número siete del presente artículo.
10. Las bajas se solicitarán por escrito con una antelación mínima de un mes a la del cese en la actividad. La no presentación de baja acarreará la obligación de seguir abonando la tasa aunque se haya cesado en el ejercicio de la actividad.
11. Por razones de orden público de interés social el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, podrá revocar la licencia o autorización durante el plazo de su vigencia, sin estar obligado a indemnizar, exceptuada una cantidad en metálico que equivaldría al importe de la última anualidad, prorrateada por meses, desde el días en que se orden el levantamiento hasta el final del año.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º

En lo referente a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará y en lo que sea de aplicación, a lo que dispone la presente Ordenanza, la Ordenanza Fiscal General, la LGT y el resto de las normas con incidencia en la materia.



Disposición adicional

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que disponga en la Ordenanza Fiscal General, en la Legislación de Hacienda Local, LGT, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición derogatoria

Queda derogada, con efectos de 1º de enero de 2005, la Ordenanza Reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, con finalidad lucrativa, que aprobó el Pleno en sesión de 9 de octubre de 1998 y las modificaciones que con posterioridad se introdujeron en la misma. No obstante, la derogación de la Ordenanza que se expresa, quedará aplazada y no surtirá efecto alguno hasta la fecha en que entre en vigor y sea de aplicación la presente Ordenanza.

VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR

Disposición final

1. La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos; una disposición adicional; una disposición derogatoria y la presente disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2004.
2. Comenzará a aplicarse en 1º de enero de 2005, una vez publicado su texto definitivo, y continuará su vigencia ininterrumpidamente hasta tanto en cuanto no sea modificada o derogada.

Soto del Barco, a 2 de noviembre de 2004

El Alcalde,

La Secretaria,

DILIGENCIA.- La extiende yo Secretaria y hago constar que en el BOPA 302 de 31 de diciembre de 2004 se publica el texto íntegro de la ORDENANZA 306 que antecede y que comenzará a aplicarse el día uno de enero de 2005. En el día de hoy se expone en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial de Soto del Barco.

En Soto del Barco, a 31 de diciembre de 2004